



A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

D. Santiago Eduardo Gutiérrez Benito, Diputado del Grupo Parlamentario Más Madrid en la Asamblea de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de solicitar la **RECONSIDERACIÓN** a la vista de su no admisión a trámite por parte de la Mesa de la Asamblea, en su reunión de 31 de enero de 2022, de la iniciativa con número de registro **RGEP 2005/22** cuyo contenido se puede apreciar a continuación en la notificación de dicho acuerdo mediante escrito con

SOLICITUD DE FISCALIZACIÓN: GRUPO PARLAMENTARIO MÁS MADRID

[RGEP 2005/22](#)

Objeto: Del Sr. Diputado D. Santiago Eduardo Gutiérrez Benito, con el visto bueno de la. Portavoz del Grupo Parlamentario Más Madrid, solicitando, al amparo de lo dispuesto en los artículos 10 y 44 de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, y en aplicación de lo previsto en los artículos 237 y 238 del Reglamento de la Asamblea, el inicio de la función fiscalizadora por la Cámara de Cuentas sobre coste comparado de Financiación(*) con Concesión Privada de la ejecución del proyecto Ciudad de la Justicia, con la alternativa ejecución directa de la Comunidad con financiación mediante préstamos del Gobierno.

(*). Equivalentes a los realizados por la Oficina Nacional de Auditoría del Reino Unido. <https://www.nao.org.uk/wp-content/uploads/2018/m/PFT-and-PF2.pdf>

Acuerdo: La Mesa acuerda no admitir a trámite la solicitud al no ser conforme a la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y por referirse a un hecho que aún no se ha producido, procediendo a su devolución al Grupo Parlamentario autor, por si estimara oportuno presentar una nueva solicitud en los términos establecidos reglamentariamente.

referencia **RGSP 338**, de 3 de febrero de 2022, a las 12:44:

Como se puede apreciar, en el acuerdo de Mesa, se establece con respecto a la no admisión que el motivo es *“no ser conforme a la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y por referirse a un hecho que aún no se ha producido”*.

Esta parte humildemente entiende que la iniciativa debe ser admitida con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- En primer lugar, con el fin de exponer nuestra postura, es necesario hacer referencia a varios preceptos de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid que recoge las normas reguladores de dicha Cámara.

En el Preámbulo de esta se establece como función principal de la Cámara de Cuentas la fiscalización de la actividad económico-financiera del sector público de la Comunidad de Madrid, velando por la adecuación de la misma a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia. Unos principios que, como veremos, informan las funciones propias de este órgano en el articulado de la norma.

En consonancia con estos, es indispensable recordar que los objetivos específicos de la fiscalización, a saber, la apropiada y eficaz utilización de los fondos públicos, la búsqueda de una gestión rigurosa, la regularidad en la acción administrativa y la información, tanto a los poderes públicos como a la ciudadanía, mediante la publicación de informes objetivos, son necesarios para la estabilidad y el desarrollo.

SEGUNDO.- En cuanto a las funciones reconocidas a la Cámara de Cuentas para la consecución de los mencionados objetivos es necesario mencionar que corresponde a dicho órgano *"la función fiscalizadora de la actividad económica, presupuestaria, financiera y contable del sector público madrileño, velando por su adecuación a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía"*. Así como, *"ejercerá la función de asesoramiento en materia económica y financiera de la Asamblea de Madrid, en todo lo relacionado con las materias propias de su competencia"*.

Funciones recogidas en el artículo 4 de la Ley que, además, se relacionan de forma directa con lo establecido en el artículo 8.2 del mismo texto legal al disponer que dicho órgano *"podrá emitir, en cualquier momento, a petición de la Asamblea de Madrid, o por iniciativa propia en los casos en que lo entienda pertinente por razones de urgencia, informes relativos a las funciones de fiscalización descritas en el artículo 4 de la presente Ley, que se elevarán directamente a la Asamblea de Madrid"*.

La evolución de la actividad administrativa hace que el control sobre la buena gestión financiera del sector público cobre especial interés e importancia. Su especial trascendencia se ve reflejada en el artículo 6 de la Ley en cuanto al alcance de la función fiscalizadora al disponer que *"comprobará la legalidad y regularidad de los ingresos y gastos públicos"* y que esta *"deberá extenderse, asimismo, al análisis de la utilización de los recursos disponibles atendiendo al grado de cumplimiento de los objetivos, al coste*

de los medios elegidos para su consecución y a si tales medios se utilizaron en la forma más adecuada". Para ello, en cuanto a la fiscalización de contratos, el artículo 19 del mismo texto legal, dispone que *"alcanzará a todo el procedimiento de contratación"*, con independencia de cuál sea su carácter. Por ello, el argumento utilizado por la Mesa en cuanto al objeto de la iniciativa por referirse a un hecho que aún no se ha producido no es admisible en estos términos.

Se trata de un análisis de la asignación de los recursos, en función de los objetivos previstos y cumplidos, y a la economía en su utilización. En ningún caso se pretende juzgar la pertinencia de los objetivos buscados, lo que entraría de lleno en un control de oportunidad que no se atribuye a la Cámara de Cuentas, sino de fiscalizar las medidas utilizadas para alcanzar tales objetivos. Esta es, sin lugar a dudas, la finalidad pretendida por parte de este diputado y su Grupo Parlamentario al presentar la iniciativa que sustenta el objeto de este escrito.

Una finalidad que encuentra igualmente su fundamento en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley de la Cámara de Cuentas, pues dispone que este órgano, en sus informes, *"podrá proponer la adopción de cuantas medidas considere pertinentes para la mejora de la gestión económica y financiera del sector público. Así como, formular propuestas tendentes a la mejora de la eficacia y la eficiencia de los servicios prestados por el sector público madrileño"*. De igual manera, con esta iniciativa se persigue un control previo eficaz que resulta imprescindible para una sana economía financiera pública. Un control y asesoramiento ejercido por una entidad fiscalizadora superior e independiente que permite poder impedir un perjuicio antes de producirse y pronunciarse respecto a la eficacia, economía y eficiencia del mecanismo adoptado.

En esta línea, esta parte considera necesario traer a colación lo establecido en la Declaración de Lima del INTOSAI (Organización de Entidades Fiscalizadoras Superiores) sobre las Líneas Básicas de la Fiscalización que, por un lado, ampara el control previo mencionado en su artículo 2 y, por otro, en el artículo 1 dispone que *"el control no representa una finalidad en sí mismo, sino una parte imprescindible de un mecanismo regulador que debe señalar, oportunamente, las desviaciones normativas y las infracciones de los principios de legalidad, rentabilidad, utilidad y racionalidad de las operaciones financieras, de tal modo que puedan adoptarse las medidas correctivas convenientes en cada caso, determinarse la responsabilidad del órgano culpable, exigirse la indemnización correspondiente o adoptarse las determinaciones que impidan o, por lo menos, dificulten, la repetición de tales infracciones en el futuro"*.

TERCERO- Por último, en virtud de lo establecido en los artículos 237 y 238 del Reglamento de la Asamblea y como consecuencia del acuerdo de Mesa del pasado 31 de enero, consideramos necesario manifestar que la solicitud realizada cumple con todos los requisitos formales establecidos en los mencionados artículos. De manera que la

iniciativa para el impulso del ejercicio de la función fiscalizadora por la Cámara de Cuentas, en su respectivo ámbito de competencias, corresponde a la Asamblea de Madrid y se presenta la solicitud por parte de un Grupo Parlamentario.

En esta misma línea se expresa el artículo 10 de la Ley de la Cámara de Cuentas que dispone que *"la iniciativa fiscalizadora corresponde a la propia Cámara de Cuentas y a la Asamblea de Madrid"*.

Sin embargo, en su apartado 4, dispone que *"los procedimientos de fiscalización se tramitarán de oficio y se ajustarán a las prescripciones de esta Ley y disposiciones de desarrollo"*. Una función que no hace sino respetar el principio de independencia recogido en el artículo 1.2 de la Ley que le otorga la capacidad de actuar con plena independencia y sometimiento al ordenamiento jurídico. Es por ello, que esta parte considera que se ha de proceder a la admisión de la iniciativa, su tramitación en sede parlamentaria y, en su caso, su notificación a la Cámara con el fin de que pueda tomar la decisión de tramitar o no dicha iniciativa.

Por todo lo expuesto en las anteriores consideraciones, esta parte **SOLICITA** a la Mesa de la Cámara la reconsideración de su Acuerdo de fecha 31 de enero de 2022 en relación a la iniciativa parlamentaria objeto del presente escrito, de manera que se acuerde la anulación del acuerdo y la admisión a trámite de la solicitud de fiscalización (RGEP 2005/22).

Sin perjuicio de que, en caso de no ser reconsiderado, se solicita resolución motivada expresa que trate los distintos extremos planteados en este escrito y permita a esta parte encontrar en ella un razonamiento que, lógica y jurídicamente, resulte suficiente motivación de la decisión adoptada.

Madrid, 7 de febrero de 2022



Mónica García Gómez.
Portavoz



Eduardo Gutiérrez Benito
Diputado